

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. VILLAMARÍA CALDAS. SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado concedido al demandado respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; guardó silencio

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-064
Auto 1739

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación de crédito que presentó la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por el demandado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C. General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla con fundamento en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El título 5 del Decreto 2555 de 2010 (Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones), en su artículo 11.2.5.1.1., dispone:

La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario (...) correspondiente a las modalidades de crédito señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto (...) **Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales** y regirán por el período que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, previa publicación del acto administrativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Pues bien, al hacer una revisión de la liquidación presentada, observa el Juzgado que las tasas que tuvo en cuenta el apoderado demandante, al liquidar los intereses de mora, fueron nominales mas no **efectivas**, pues como se advierte de la simple operación aritmética, dividió en 12 la efectiva anual certificada por la Superfinanciera para obtener una mensual, proceder que no se ajusta al ordenamiento legal.

Sobre este aspecto es pertinente recordar, pronunciamiento del Tribunal Superior de Bogotá en auto de junio 03 de 2005, siendo Magistrado ponente el Dr. Luis Roberto Suárez González:

*“...la legislación nacional facultó a la Superintendencia Bancaria para certificar el interés bancario (...) función que se cumple por medio de resoluciones en las que se expresa la rata en términos **efectivos anuales**, por lo que si la obligación está pactada en mensualidades, de la misma manera tendrá que liquidarse el interés pero en términos mensuales, es decir, que es necesario convertir la tasa efectiva anual dada por la Superintendencia en efectiva mensual.*

Igualmente se advierte que si bien es cierto el acreedor liquidó los intereses moratorios teniendo como base las tasas fluctuantes que mensualmente certifica la Superintendencia Bancaria conforme lo ordena el artículo 884 del C. del Comercio, no menos cierto resulta que al convertir las tasas de interés efectivas anuales a mensuales dividiéndolas por 12, esto no resulta acertado ya que para la conversión, en términos efectivos de una tasa anual a una tasa mensual, se requiere de la aplicación del correspondiente procedimiento financiero (...)

“En este orden de ideas, para convertir una tasa de interés efectiva anual a una tasa de interés efectiva mensual debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$IEM = (1 + IEA) (1/12) - 1$$

Donde: IEM = Interés efectivo mensual

IEA = Interés efectivo anual

12 = meses de año.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que para realizar la conversión aludida en fórmula precedente, no se debe partir de tasas porcentuales, por lo que es necesario dividir la rata efectiva anual por 100 previamente a realizar la operación y el resultado obtenido debe multiplicarse por 100 al final de la misma, para retornar la tasa de interés efectiva mensual en términos porcentuales...”

Es por lo anterior que se hace necesario modificar la liquidación del crédito en los términos plasmados en este auto, ajustando los valores con fundamento en la fórmula a que se hizo referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones expuestas, se dispone modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este proceso ejecutivo

promovido por Blanca Ligia Giraldo de Cardona y otros contra Daniel Alonso Moreno, la que definitivamente queda en los siguientes términos:

Período de liquidación	Desde	ENERO 01 DE 2018	Hasta	OCTUBRE 28 DE 2022
Valor del Crédito.....	\$ 27.000.000,00			

Resol.	Vigencia	tasa	tasa mes %	tasa de mora	dias a aplicar	
Anual	mensual	Anual		mensual		
1890/17	ene-18	20,69	1,58	2,28%	30	\$615.063,12
131/18	feb-18	21,01	1,60	2,31%	30	\$623.478,83
259/18	mar-18	20,68	1,58	2,28%	30	\$614.799,67
398/18	abr-18	20,48	1,56	2,26%	30	\$609.524,94
527/18	may-18	20,44	1,56	2,25%	30	\$608.468,66
687/18	jun-18	20,28	1,55	2,24%	30	\$604.239,10
820/18	jul-18	20,03	1,53	2,21%	30	\$597.616,10
954/18	ago-18	20,03	1,53	2,21%	30	\$597.616,10
1112/18	sep-18	19,81	1,52	2,19%	30	\$591.773,37
1294/18	oct-18	19,63	1,50	2,17%	30	\$586.982,80
1521/18	nov-18	19,49	1,49	2,16%	30	\$583.250,47
1708/18	dic-18	19,40	1,49	2,15%	30	\$580.848,18
1872/18	ene-19	19,16	1,47	2,13%	30	\$574.430,79
111/19	feb-19	19,70	1,51	2,18%	30	\$588.846,89
263/19	mar-19	19,37	1,49	2,15%	30	\$580.046,90
389/19	abr-19	19,32	1,48	2,14%	30	\$578.710,87
574/19	may-19	19,34	1,48	2,15%	30	\$579.245,37
697/19	jun-19	19,3	1,48	2,14%	30	\$578.176,26
829/19	jul-19	19,28	1,48	2,14%	30	\$577.641,54
1018/19	ago-19	19,32	1,48	2,14%	30	\$578.710,87
1145/19	sep-19	19,32	1,48	2,14%	30	\$578.710,87
1293/19	oct-19	19,10	1,47	2,12%	30	\$572.823,87
1474/19	nov-19	19,03	1,46	2,11%	30	\$570.947,83
1603/19	dic-19	18,91	1,45	2,10%	30	\$567.728,50
1768/19	ene-20	18,77	1,44	2,09%	30	\$563.967,37
094/20	feb-20	19,06	1,46	2,12%	30	\$571.752,02
205/20	mar-20	18,95	1,46	2,11%	30	\$568.802,07
351/20	abr-20	18,69	1,44	2,08%	30	\$561.815,61
437/20	may-20	18,19	1,40	2,03%	30	\$548.325,12
505/20	jun-20	18,12	1,40	2,02%	30	\$546.430,63
605/20	jul-20	18,12	1,40	2,02%	30	\$546.430,63
685/20	ago-20	18,29	1,41	2,04%	30	\$551.029,03
769/20	sep-20	18,35	1,41	2,05%	30	\$552.649,98
869/20	oct-20	18,09	1,40	2,02%	30	\$545.618,28
947/20	nov-20	17,84	1,38	2,00%	30	\$538.838,34
1034/20	dic-20	17,46	1,35	1,96%	30	\$528.497,55
1215/20	ene-21	17,32	1,34	1,94%	30	\$524.676,99
0064/21	feb-21	17,54	1,36	1,97%	30	\$530.678,12
161/21	mar-21	17,41	1,35	1,95%	30	\$527.133,74
305/21	abr-21	17,31	1,34	1,94%	30	\$524.403,87
407/21	may-21	17,22	1,33	1,93%	30	\$521.944,45
509/21	jun-21	17,21	1,33	1,93%	30	\$521.671,03
622/21	jul-21	17,18	1,33	1,93%	30	\$520.850,59
804/21	ago-21	17,24	1,33	1,94%	30	\$522.491,19
931/21	sep-21	17,19	1,33	1,93%	30	\$521.124,10

1095/21	oct-21	17,08	1,32	1,92%	30	\$518.113,86
1259/21	nov-21	17,27	1,34	1,94%	30	\$523.311,09
1405/21	dic-21	17,46	1,35	1,96%	30	\$528.497,55
1597/21	ene-22	17,66	1,36	1,98%	30	\$533.945,40
143/22	feb-22	18,30	1,41	2,04%	30	\$551.299,26
256/22	mar-22	18,47	1,42	2,06%	30	\$555.888,74
382/22	abr-22	19,05	1,46	2,12%	30	\$571.483,99
498/22	may-22	19,71	1,51	2,18%	30	\$589.113,07
617/22	jun-22	20,40	1,56	2,25%	30	\$607.411,94
801/22	jul-22	21,28	1,62	2,34%	30	\$630.557,71
973/22	ago-22	22,21	1,69	2,43%	30	\$654.788,98
1126/22	sep-22	23,50	1,77	2,55%	30	\$688.018,11
1327/22	oct-22	24,61	1,85	2,65%	28	\$668.512,71

Total intereses	\$ 33.099.755,08
Capital.....	\$ 27.000.000,00
Total capital más intereses.....	\$ 60.099.755,08

Notifíquese

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0479d6ed6f8f0939e4de8abee9cd3fd58db10cc3b50c3c647ff936799890f7c**

Documento generado en 28/10/2022 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>